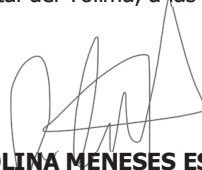
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	Administración Municipal de Alvarado Tolima
IDENTIFICACION PROCESO	112-008-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	LUÍS SEBASTIAN CORTÉS RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía 1.110.587.509, titular de la Tarjeta Profesional T.P N°. 436.531 del CS de la J.
TIPO DE AUTO	AUTO No. 024 DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO
FECHA DEL AUTO	22 DE ABRIL DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 23 de abril de 2026**.




DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el del **día 23 de abril de 2026** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: Solfiria Alvarez Garzón

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CÓDIGO: F20-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

AUTO DESIGNACIÓN APODERADO DE OFICIO No. 024

En la ciudad de Ibagué - Tolima, a los veintidós 22 días del mes de abril de 2026, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-008-2022, adelantado ante la Administración Municipal de Alvarado Tolima, basados en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Constituye la presente actuación fiscal, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2022-00000365, emitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, con fecha de radicado del 26 de enero de 2022, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo No. 002-142 del 26 de enero de 2021 y sus anexos, producto de una auditoría practicada ante la Administración Municipal de Alvarado Tolima, a través del cual se expone lo siguiente:

Que el presunto **daño patrimonial** causado al Municipio de Alvarado-Tolima por valor de **\$121.500.000** debido al incumplimiento en la ejecución del Convenio Interinstitucional N°.002 del 14 de mayo de 2019, suscrito por valor de \$649.351.920, donde el municipio de Alvarado-Tolima aportó \$135.000.000 y la Empresa Nacional de Servicios Públicos ENSERP S.A. ESP como cooperante aportó \$514.351.920, identificada con Nit. N°.901.201.850-5 con Representante Legal JESÚS DAVID TOVAR FRANCO, cuyo objeto consistió:


"Aunar esfuerzos técnico, administrativos y financieros para el desarrollo del proyecto denominado: Construcción de la red de gas domiciliario y conexión a usuarios de menores ingresos en las veredas de Totarito y Veracruz del Municipio de Alvarado-Tolima, Código UNSPSC 71000000 Segmento: Servicios de Minería, Petróleo y Gas con el Código del Proyecto BPIN N°. 2017730260027, el cual se denomina "Mejoramiento de la energía y gas para el desarrollo urbano y rural del Municipio de Alvarado-Tolima".

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 013 del 22 de marzo de 2022, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos para la época de los hechos:

PABLO EMILIO TRUJILLO LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.832.116 de Ibagué Tolima, en su condición de Alcalde Municipal de Alvarado para la época de los hechos.

JOHN PAUL PEÑA ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.230.479 de Ibagué - Tolima, en calidad de Secretario Infraestructura y Planeación del Municipio de Alvarado para la época de los hechos y Supervisor del Convenio Interinstitucional N°.002 del 14 de mayo de 2019.

EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS "ENSERP S.A. ESP", identificada con Nit.901.201.850-5 con Representante Legal **JESÚS DAVID TOVAR FRANCO**, en calidad de Contratista- Cooperante del Convenio Interinstitucional N°.002 del 14 de mayo de 2019; **por el presunto daño patrimonial** ocasionado al Municipio de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CÓDIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

Alvarado-Tolima, en la suma de **\$121.500.000**, conforme a lo expuesto en el hallazgo fiscal número 002-142 del 26 de enero de 2021.

Y como terceros civilmente responsables, garantes, por las razones expuestas, a las siguientes compañías de seguros de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con el Nit. 860.002.400-2, con Póliza N°. 3000362 expedida el 21/06/2018, con Vigencia desde 05/06/2018 al 15/06/2019, para amparar el riesgo "Delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal", con un valor asegurado de \$40.000.000. Así mismo, con Póliza N°. 3000419 expedida el 05/06/2019, con Vigencia desde 04/12/2019 al 04/04/2020, para amparar el riesgo "Delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal".


LIBERTY SEGUROS S.A., identificada con el Nit. 901.201.850-5, con Póliza N°. 30053896 expedida el 05/06/2019, con vigencia desde 14/05/2019 al 14/11/2022 para amparar el riesgo de "Cumplimiento del Contrato - Buen Manejo de Anticipo y Salarios y Prestaciones Sociales", con un valor asegurado de \$164.902.788. Y la Póliza N°. 726646 expedida el 05/06/2019, con vigencia desde 14/05/2019 al 14/11/2019 para amparar el riesgo de Predios – Labores y Operaciones, con un valor asegurado de \$331.246.400.

El referido Auto de Apertura, fue notificado y en el mismo se estableció que para rendir su versión libre y espontánea lo podrían hacer por escrito al correo electrónico secretaria_general@contraloriatolima.gov.co y/o en forma directa ante el funcionario investigador advirtiéndolo 15 días antes a la fecha de citación para comparecer, así:

EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS "ENSERP S.A. ESP", Representante Legal **JESÚS DAVID TOVAR FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía 93.299.019 de Líbano Tolima, en calidad de Contratista- Cooperante del Convenio Interinstitucional N°.002 del 14 de mayo de 2019, notificado por correo certificado a través de la empresa SafeStamper, mediante radicado de salida CDT-RS-2022-00001572 de fecha 06 de abril de 2022 (folio 38-39). Se reiteró en la comunicación CDT-RS-2022-00001697 calendarado 19 de abril de 2022 (folio 46-47) y posteriormente se hace la notificación por Aviso con radicado CDT-RS-2022-00001867 de abril 27 de 2022 sin que a la fecha haya sido posible que comparezca al proceso, por lo tanto no ha rendido su versión libre y espontánea.

JOHN PAUL PEÑA ROJAS, Secretario de Infraestructura y Planeación del Municipio de Alvarado para la época de los hechos y Supervisor del Convenio Interinstitucional N°.002 del 14 de mayo de 2019, notificado personalmente por correo certificado a través de la empresa SafeStamper, mediante radicado de salida CDT-RS-2022-00001573 de fecha 06 de abril de 2022 (folio 40-41), sin que a la fecha haya sido posible que comparezca al proceso, a pesar de estar enterado del procedimiento adelantado en su contra, no ha rendido su versión libre y espontánea.

PABLO EMILIO TRUJILLO LÓPEZ, Alcalde Municipal de Alvarado, para la época de los hechos, notificado por correo certificado a través de la empresa SafeStamper, mediante radicado de salida CDT-RS-2022-00001574 de fecha 06 de abril de 2022, (folio 42-45), quien presentó su versión libre y/o argumentos de defensa por escrito el día 20 de junio de 2023 con radicado de entrada CDT-RE-2023-00002620 (folio 72-99).

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CÓDIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se notifica el auto de apertura mediante Auto N°. 002 de marzo 07 de 2023, en el cual se corrigió un error en la vinculación de un garante, desvinculando a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia y vinculando LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (folio 59-69), a través del comunicado CDT-RS-2023-00001476 de marzo 08 de 2023 por la empresa Digicom por medio de correo certificado.

LIBERTY SEGUROS S.A., notificada por correo certificado a través de la empresa SafeStamper, mediante radicado de salida CDT-RS-2022-00001570 de fecha 06 de abril de 2022 (folio 34-35).

Por lo antes descrito, en aras de garantizarles el debido proceso y derecho al defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario designarles el apoderado de oficio correspondiente y continuar con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibidem, señalan: Artículo 42: "(.....) *En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado*". Artículo 43: "*Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (...)*".


A su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo pertinente a los curadores ad litem-defensor de oficio.

Sobre el particular, esta dirección considera importante resaltar dos aspectos importantes frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el artículo 48 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CÓDIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad litem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto responsable fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

En virtud de lo anterior, mediante Auto de Designación de Apoderado de Oficio N°. 05 de fecha 05 de marzo de 2026 (folio 120-122), se procedió a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, al abogado **SEBASTIAN HARTMANN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 11.105.933.414, titular de la Tarjeta Profesional T.P N°. 434.600 del CS de la J., como apoderado de oficio de los señores, **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS "ENSERP S.A. ESP"**, identificada con Nit.901.201.850-5 con Representante Legal **JESÚS DAVID TOVAR FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía 93.299.019 de Líbano Tolima, en calidad de Contratista- Cooperante del Convenio Interinstitucional N°.002 del 14 de mayo de 2019, **JOHN PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía 2.230.479 de Ibagué Tolima - Secretario de Infraestructura y Planeación del Municipio de Alvarado para la época de los hechos y Supervisor del Convenio Interinstitucional N°.002 del 14 de mayo de 2019; vinculados como presuntos responsables fiscales en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-008-2022, adelantado ante la citada Administración Municipal de Alvarado Tolima, de conformidad con lo señalado en precedencia. Y a través del Radicado de Salida CDT-RS-2026-00001197 de fecha 17 de marzo de 2026 se comunica el mencionado Auto de Designación mediante Notificación de Comunicación Electrónica de la misma fecha y quien tuvo acceso al contenido el mismo día (folio 129 130 y RV).


En este caso, se tiene que el abogado Sebastián Hartmann Hernández, a través de la comunicación enviada vía correo electrónico del 25 de marzo de 2026, radicada bajo el número de entrada CDT-RE-2026-00001067, manifiesta consideraciones de **NO ACEPTACIÓN** de la designación como apoderado de oficio en el proceso de responsabilidad fiscal allegando documentos, que este Despacho acepta, obrantes a folios 131 al 148, entre las consideraciones que establece el mencionado abogado, así:

"(...)

Falta de idoneidad técnica específica y riesgo para el derecho de defensa.

Mi ejercicio profesional se encuentra orientado al ámbito del Derecho Internacional Humanitario, sin contar con experiencia ni formación práctica en materia de responsabilidad fiscal.

Posterior a graduarme en noviembre del 2023, viaje en 2024 a Victoria - Canadá a realizar un posgrado en Negocios y recursos humanos, regrese a final de año del 2024 y me he concentrado en una preparación que llevo desde el pregrado en

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CÓDIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

*Derecho Internacional Humanitario y que he consolidado en el año 2025 a través de una especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en la universidad Externado de Colombia, **actualmente me desempeño como voluntario de la Cruz Roja e investigador especializado en dicha materia y me encuentro en proceso para ir a realizar una maestría en Derecho Internacional en investigación enfocada en Derecho Internacional humanitario para continuar con mi proceso**, lo cual me mantiene alejado de las distintas áreas del derecho nacional, así como el área de responsabilidad fiscal y el litigio.*

En ese sentido, la eventual aceptación de la designación podría comprometer el derecho fundamental a la defensa técnica del investigado, al no garantizarse una representación idónea y especializada.

En mérito de lo anterior, y en estricto respeto por el principio de legalidad y las garantías del debido proceso, solicito respetuosamente se sirvan abstenerse de efectuar o mantener mi designación como apoderado de oficio, disponiendo lo pertinente para su exclusión, en atención a la manifiesta improcedencia jurídica expuesta.


Lo anterior, con el fin de evitar la consolidación de actuaciones viciadas de nulidad y salvaguardar tanto mis derechos como las garantías procesales del eventual investigado.

Atinente a las consideraciones que expone el abogado HARTMANN HERNÁNDEZ, de que este Organismo de Control se abstenga de efectuar su designación como apoderado de oficio, en virtud de lo anterior, **la Contraloría Departamental del Tolima acepta los argumentos y documentos que presenta el abogado HARTMANN HERNÁNDEZ**, en razón, a que las consideraciones expuesta, evidencia que podría existir vulneración al debido proceso de los investigados.

Por otra parte, se encuentra actualmente como voluntario de la Cruz Roja e Investigador Especializado, cargo desempeñado por haber realizado un posgrado en Negocios y Recursos Humanos, y que además se ha concentrado en una preparación que llevo desde el pregrado en Derecho Internacional Humanitario y que consolidó en el año 2025 a través de una especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en la universidad Externado de Colombia, a lo cual realizará una maestría en Derecho Internacional en investigación enfocada en Derecho Internacional humanitario para continuar con el proceso, a lo cual lo mantiene alejado de las distintas áreas del derecho nacional, así como el área de responsabilidad fiscal y el litigio.

Por lo tanto, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite a otras fuentes normativas en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en su segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso.

De conformidad a lo anterior, en el auto de designación de apoderado de oficio No. 05 del 05 de marzo de 2026, en uno de sus apartes se señaló el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que permite a otras fuentes normativas en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en su segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, nombrar otro apoderado de oficio (folio 121).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CÓDIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

En virtud de lo anterior, siguiendo las previsiones del artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, al abogado **LUÍS SEBASTIAN CORTÉS RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía 1.110.587.509, titular de la Tarjeta Profesional T.P N°. 436.531 del CS de la J., como apoderado de oficio de los señores, **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS "ENSERP S.A. ESP"**, identificada con Nit.901.201.850-5 con Representante Legal **JESÚS DAVID TOVAR FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía 93.299.019 de Líbano Tolima, en calidad de Contratista- Cooperante del Convenio Interinstitucional N°.002 del 14 de mayo de 2019, **JOHN PAUL PEÑA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 2.230.479 de Ibagué Tolima, Secretario de Infraestructura y Planeación del Municipio de Alvarado y Supervisor del Convenio Interinstitucional N°.002 del 14 de mayo de 2019, para la época de los hechos; vinculados como presuntos responsables fiscales en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-008-2022, adelantado ante la citada Administración Municipal de Alvarado Tolima, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita y de conformidad con lo señalado en precedencia, continuando con el trámite del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la no designación como apoderado de oficio del abogado **SEBASTIAN HARTMANN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 11.105.933.414, titular de la Tarjeta Profesional T.P N°. 434.600 del CS de la J., en atención a la manifiesta improcedencia jurídica expuesta, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-008-2022, adelantado ante la Administración municipal de Alvarado Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia como Apoderado de Oficio, al abogado **LUÍS SEBASTIAN CORTÉS RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía 1.110.587.509, titular de la Tarjeta Profesional T.P N°. 436.531 del CS de la J., como apoderado de oficio de los señores, **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS "ENSERP S.A. ESP"**, identificada con Nit.901.201.850-5 con Representante Legal **JESÚS DAVID TOVAR FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía 93.299.019 de Líbano Tolima, en calidad de Contratista- Cooperante del Convenio Interinstitucional N°.002 del 14 de mayo de 2019, **JOHN PAUL PEÑA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 2.230.479 de Ibagué Tolima, Secretario de Infraestructura y Planeación del Municipio de Alvarado y Supervisor del Convenio Interinstitucional N°.002 del 14 de mayo de 2019, para la época de los hechos; vinculados como presuntos responsables fiscales en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-008-2022, adelantado ante la citada Administración Municipal de Alvarado Tolima, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita y de conformidad con lo señalado en precedencia, continuando con el trámite del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría General y Común, comuníquese al abogado **LUÍS SEBASTIAN CORTÉS RANGEL**, al correo electrónico sebastiancortes7917@hotmail.com celular 3223601639, el contenido del presente auto

Página 6 | 6

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en defensa del ciudadano</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CÓDIGO: F20-PM-RF-03

para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. De manera que en el caso de aceptar la designación, deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por ESTADO el presente proveído de conformidad con las indicaciones del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.


ARTÍCULO CUARTO: Dar posesión al abogado **LUÍS SEBASTIAN CORTÉS RANGEL**, como apoderado de oficio de la parte antes señalada.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



OLGA LUCÍA LOBO ARTEAGA
Profesional Universitario
Investigadora Fiscal